

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2017-00455-00

Descendiendo al estudio de la solicitud de desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda, por parte de la alimentaria hoy demandante, MARÍA ANGÉLICA MORALES CASTELLANOS y coadyuvada por el demandado ÁNGEL ALEXIS MORALES TUNJANO, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente trámite por desistimiento (renuncia) de las pretensiones, como consecuencia de la solicitud expuesta por la alimentaria hoy demandante y, de la coadyuvancia por parte del demandado, con lo que se cumplen las exigencias previstas en el Artículo 314 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Sin condena en costas por encontrarse coadyuvada la solicitud de Desistimiento por parte de la pasiva, de conformidad con los preceptos del Artículo 316 del Estatuto Procesal.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente proveído, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del CGP.

Por la Secretaría del Juzgado, líbrense las comunicaciones que sean del caso, correspondiendo su trámite a la parte interesada.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente digital, previa desanotación en el libro radicator, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticos que se llevan en este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 128 Hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria